CONTRATO DE OBRA PÚBLICA **NO. SEDESSON-FISE-2024-011** A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SEDESSON**" REPRESENTADA POR SU TITULAR LA **MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y, POR LA OTRA LA EMPRESA **DESARROLLOS ESPECIALES DE INGENIERÍA MORTON, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. LUIS ALEJANDRO QUIROZ AGÜERO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

Primera. - "LA SEDESSON" Declara:

1.1 Que, es una **Dependencia Directa de la Administración Pública del Estado de Sonora**, creada mediante **Decreto No. 52** que reformó y derogó algunas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, publicado en el **Boletín Oficial del Estado No. 49 sección I el día 19 de diciembre del 2003**.

1.2 Que, el **Ejecutivo del Estado de Sonora** cuenta con la **Secretaría de Desarrollo Social** para el despacho de los asuntos relativos a desarrollo social, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**.

1.3 Que, es la encargada de formular y conducir la política social del Estado ejecutando una serie de programas y acciones orientados a los sectores de la población que se encuentra en desventaja social.

1.4 Que, la **Mtra. María Wendy Briceño Zuloaga**, en su carácter de **Secretaria de Desarrollo Social**, cuenta con facultades suficientes y legales para suscribir el presente instrumento, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, tal y como se acredita con el nombramiento expedido mediante oficio No. **03.01-1-D010/21** por el **C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño,** de fecha **13 de septiembre de 2021,** así como los artículos 1, 4 y 5 del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

1.5 Que, los recursos para cubrir el presente contrato provienen del **Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)**, según oficio **No. SH-FISE-24-007** de fecha **22 de abril de 2024** emitido por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

1.6 Que, para la ejecución de esta obra, será aplicable la **Normatividad Estatal** conforme a lo establecido en el citado oficio de autorización.

1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **GES-790913-CT0;**

1.8 Que, se cuenta con el proyecto, las normas y especificaciones de construcción, así como el programa de ejecución de la obra pública materia de este contrato.

1.9 Que, la adjudicación del presente contrato se realizó por **Licitación Pública Estatal LPO-926009991-014-2024**, con fecha de fallo de **12 de junio de 2024** y con fundamento a lo

dispuesto en el artículo **34 fracción I** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.**

1.10 Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en **Boulevard Paseo Río Sonora #76, Edificio La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora**.

2.- Declara **"EL CONTRATISTA"** por conducto de su REPRESENTANTE.

2.1 Que, acredita la existencia de su Sociedad con Póliza Número **2,905 Libro Número 1** de fecha 15 **de abril del 2016**, otorgada ante el suscrito **Lic. Salomón Griego García**, **Corredor Público Número 1** del Estado de Sonora, con Residencia y Ejercicio en Hermosillo, Sonora, la cual se encuentra debidamente inscrita con folio **No. 44272*7** en el Registro Público del Comercio.

2.2 Su representado el **C. Luis Alejandro Quiroz Agüero** acredita su personalidad como **Administrador Único** de la empresa **Desarrollos Especiales de Ingeniería Morton, S.A. de C.V.,** y está facultado para suscribir el presente contrato, con el testimonio de la Póliza Número 2,905 Libro Número 1, de fecha 15 **de abril del 2016**, otorgada ante el suscrito **Lic. Salomón Griego García**, **Corredor Público Número 1** del Estado de Sonora, con Residencia y Ejercicio en Hermosillo, Sonora.

2.3 Que conoce el lugar donde se realizarán los trabajos y dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia de este contrato.

2.4 Su Registro Federal de Contribuyentes (**R.F.C)** vigente es: **DEI160415KZ1** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias.

2.5 Que, para efectos del presente contrato señala su domicilio el ubicado en **Calle Mina la bonancita No. 14, Colonia Las Minitas, C.P. 83285, Hermosillo, Sonora.**

2.6 Que, su representante legal se encuentra plenamente facultado para representarla ya que cuenta con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y/o dominio, con todas las facultades legales, los cuales a la fecha no le han sido modificados, ni revocados.

2.7 Que, conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que expresamente se compromete a dar cumplimiento a dichos ordenamientos.

2.8 Que, se encuentra al corriente al de sus obligaciones fiscales de acuerdo con lo establecido en el art. 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora y lo demuestra mediante la Constancia de Adeudos Fiscales de las Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas **Folio: DDE.P50.CDNAI/2024-4469** Del mismo modo, con arreglo a lo dispuesto por el artículo **57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora**, presenta su Registro Simplificado de Licitantes **No. SCG3139102324.**

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: Objeto del Contrato. - "LA SEDESSON", encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de la Obra No.: **" C-00075/1009 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO."** la cual consiste en **10 cuartos dormitorios** cuyas especificaciones se detallan en **Anexo 1** del presente Contrato, misma que viene del oficio de autorización mencionado en la declaración primera, punto 1.5 del capítulo denominado **"DECLARACIONES"**, para lo cual, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar hasta su total terminación, la referida obra, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos y normas señalados en las declaraciones y en el proyecto, planos, especificaciones, programa de trabajo, y presupuesto previamente acordado por las partes durante la licitación previa para la adjudicación del presente contrato, así como las disposiciones aplicables en materia.

SEGUNDA: Monto Total del Contrato. - El monto del presente contrato es de: **$1,163,752.73 (Son: Un Millón Ciento Sesenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos 73/100 M.N)** más el impuesto al valor agregado por **$ 186,200.44 (Son: Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Pesos 44/100 M.N.),** para un total de **$1,349,953.17 (Son: Un Millón Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 17/100 M.N.)**, incluye IVA.

"EL CONTRATISTA" acepta que no podrá ejecutar obra por más del monto señalado en la presente cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de la **"LA SEDESSON"**, mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si el **"EL CONTRATISTA"** rebasa el monto autorizado, en el primer párrafo de esta cláusula, sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de **"LA SEDESSON"** la liquidación de estos trabajos.

En caso de que no se ejecute el total del monto asignado, se deberá llevar a cabo un convenio modificatorio de disminución del monto del Contrato.

TERCERA: Plazo de ejecución. - "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato, debiendo iniciar éstos el día **28 de junio de 2024** estimándose su terminación el día **26 de agosto de 2024**, es decir, una duración de **60 días naturales**, de conformidad con el **Programa de Ejecución** que se adjunta al presente instrumento, mismo que forma parte integral del presente contrato.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de obra el cual se describe en el **Anexo 2** del presente contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberá notificarlo a **"LA SEDESSON"**, mediante escrito donde solicite la prórroga en las fechas de los programas de ejecución de los trabajos, para que ésta resuelva lo conducente; previo a la terminación de la obra todas las prórrogas que **"LA SEDESSON"** autorice se incluirán en un convenio por plazo en donde se indique los tiempos autorizados en dichas prórrogas, con el soporte documental en su caso, que funde y motive las causas que lo originan.

CUARTA: Señalización.- Es obligación de **"EL CONTRATISTA"** contar con la señalización necesaria en el sitio de la obra para evitar accidente, así mismo, disponer de baños portátiles para sus empleados, colocar lona descriptiva de la obra con bastidor de "PTR" de conformidad con los lineamientos del **Anexo 3**, en lugar estratégico que informe a la comunidad de los montos y acciones a realizar en el sector, además, contratar un laboratorio externo para el control de calidad

de la obra en aspectos de terracería, concretos, pruebas hidrostáticas, entre otras requeridas para el desarrollo óptimo de la obra. Cabe señalar, que los requerimientos descritos con antelación deberán ser cubiertos por **"EL CONTRATISTA"** según lo estipulado en los análisis de los costos indirectos respectivos.
En caso de no comprobar la instalación de señalización, podrá ser causa de retención de pagos en estimaciones ó la SEDESSON podrá rescindir el contrato.

QUINTA: Domicilio. - "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar los trabajos del presente contrato en las direcciones descritas en el **Anexo 4** Domicilio de la Obra.

SEXTA: Anticipos. - Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, **"LA SEDESSON"** otorgará un Anticipo del 30% sobre el monto de la asignación total del presente contrato, que equivale a **$349,125.82 (Son: Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos 82/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado por **$ 55,860.13 (Son: Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta Pesos, 13/100 M.N.)**, para un total de **$ 404,985.95 (Son: Cuatrocientos Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos 95/100 M.N.)**, incluye I.V.A.

Las partes están de acuerdo en que, tanto para el otorgamiento como para la amortización de los anticipos a que se refiere la presente cláusula, las partes se sujetarán a los procedimientos y lineamientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El contratista deberá expedir a favor de **"LA SEDESSON"**, la o las facturas por concepto del anticipo, así como entregar la garantía correspondiente, con la debida oportunidad, a fin de que se la entreguen los importes descritos en la presente cláusula. Sin la fianza respectiva no se entregará el anticipo mencionado.

Las partes convienen en que la amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que le sean pagadas a **"EL CONTRATISTA"**, debiendo liquidarse el faltante por amortizar en la última estimación.

En el supuesto que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar que resulte del anticipo otorgado, deberá pagar a la **"LA SEDESSON"** los gastos financieros conforme a una tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Sonora, en los casos de prórroga para el pago del crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde el momento en que se haya dado por vencido el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"LA SEDESSON"** queda facultado para hacer efectiva la fianza que por concepto de anticipo le haya otorgado en su favor a **"EL CONTRATISTA".**

SEPTIMA: Forma y lugar de pago. - Las partes acuerdan que los trabajos objeto de este contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones y por transferencia bancaria, en la cuenta que indique **"LA CONTRATISTA"** en cada una de sus estimaciones, que abarcarán los conceptos de trabajo terminados, las cuales se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes a partir de la fecha de inicio de la obra. **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar al supervisor de los trabajos cada estimación que se formule acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago dentro de cinco días naturales siguientes a la fecha del corte.

Dichas estimaciones deberán incluir, números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y reportes fotográficos indicando específicamente la acción o etapa de obra, análisis, calculo e integración de los impuestos correspondientes a cada estimación y avances de obra.

El supervisor dentro de los quince días naturales siguientes deberá revisar y en su caso autorizar las estimaciones previa verificación de los números generadores que las respalden. En el supuesto

de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se incorporaran en la siguiente estimación.

El trámite para el pago de las estimaciones se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de autorización de cada estimación por parte del supervisor de los trabajos, mediante la presentación y autorización de facturas la cual deberá hacerse dentro de 24 horas a partir de la autorización de la estimación y deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en esta materia.

De superar este término **"EL CONTRATISTA"** no podrá exigir el pago de gastos financieros según el artículo **87**, tercer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.**

OCTAVA: Garantías. - Las partes convienen en que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir y otorgar en favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, las garantías correspondientes como sigue:

1.- Fianza por el **100%** (cien por ciento) del anticipo recibido, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente autorizada, con representación en esta ciudad; que garantice la correcta inversión y/o devolución de dichos anticipos por la cantidad de **$349,125.82 (Son: Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos 82/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado por **$ 55,860.13 (Son: Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta Pesos, 13/100 M.N.)**, para un total de **$ 404,985.95 (Son: Cuatrocientos Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos 95/100 M.N.)** incluido el impuesto al valor agregado, **"EL CONTRATISTA"** deberá hacer entrega de esta fianza en la fecha de firma del contrato. Esta póliza permanecerá vigente hasta la total amortización y/o devolución de los anticipos otorgados, siendo necesaria la autorización por escrito de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora para su cancelación.

2.- Fianza por el **10%** (diez por ciento) del importe total de la obra objeto de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de **$ 134,995.32 (Son: Ciento Treinta y Cuarto Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos 32/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, **"EL CONTRATISTA"** deberá hacer entrega de esta fianza, en el momento en que se suscriba el contrato.

a) La fianza por concepto de garantía de cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de las obras y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de **"LA SEDESSON"** las obras objeto de este contrato, para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por la **"LA SEDESSON"** y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.

b) La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capitulo Cuarto y en Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Cada una de las fianzas referidas en esta cláusula, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

1.- Que, se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Que, se otorga en los términos del presente contrato.

3.- Que, para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito la de **"LA SEDESSON".**

NOVENA: Supervisión. - "LA SEDESSON", a través de su supervisor, tendrá derecho a verificar y supervisar en todo tiempo, la ejecución y el avance de los trabajos conforme al programa y lineamientos establecidos en el presente contrato, emitiendo por escrito, las instrucciones que estimen necesarias a través del personal autorizado, para asegurar su adecuado cumplimiento, en términos de las disposiciones contenidas en la normatividad en esta materia.

"LA SEDESSON" a través del **Arq. Diego Mézquita Salgado,** Director General de Infraestructura Social, será el administrador del contrato, quien tendrá la atribución de supervisar o designar a otra persona para que realice dicha supervisión en todo tiempo de las obras objeto de este contrato y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene **"LA SEDESSON"**, es facultad de **"LA SEDESSON"** realizar la inspección de todos los materiales que **"EL CONTRATISTA"** vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación.

En lo relativo al suministro de materiales, previo a su adquisición se deberá contar con la autorización de **"LA SEDESSON"** a través del residente de obra y se asentará en bitácora dicha autorización, una vez que se haya verificado la congruencia del proyecto con lo físico en la ubicación de la obra y no se reconocerá el suministro de materiales que no cumpla con este requisito.

DECIMA: Pena Convencional.- En el caso de que por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** incurra en atraso en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, así como en la fecha de terminación pactada en el presente contrato, **"LA SEDESSON"** quedará facultada a descontar el importe que resulte del 5 al millar por cada día que transcurra desde que surja el atraso en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos este descuento se hará de las estimaciones en trámite de cobro, sobre el importe de la diferencia existente entre la obra ejecutada y el precio de la que debió realizarse en la fecha en que se determina la diferencia. Este importe deberá cubrirlo **"EL CONTRATISTA"** a **"LA SEDESSON"** por día, hasta la fecha en que la obra se ajuste al programa previamente establecido.

Para este caso, no se tomarán en cuenta los atrasos o demoras en el cumplimiento de la obra, cuando concurran razones por causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor, que impidan su normal desarrollo.

Las Penas Convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato y podrán devolverse a **"EL CONTRATISTA"** por **"LA SEDESSON",** si el primero llega a regularizar, dentro de los plazos establecidos el desarrollo del programa de ejecución de los trabajos materia de este contrato.

En el supuesto de que durante la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas, se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para iniciar el procedimiento de aclaraciones al día

siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor de diez días hábiles se procure llegar a un común acuerdo que sea la mejor solución para las partes.

La resolución a la que lleguen las partes deberá constar por escrito para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez ha dicho acuerdo.

En el supuesto caso de que, en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA: Estipulaciones específicas. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos de acuerdo con los programas de ejecución de estos que firmados por las partes forman parte integral de este instrumento.

El uso de la bitácora es obligatorio, debiendo permanecer en el lugar de los trabajos, sin que deba ser extraída del lugar de estos, con el fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos. La bitácora se ajustará a las necesidades de **"LA SEDESSON".**

"EL CONTRATISTA" también se obliga a tener el equipo indispensable para la realización de los trabajos que se estipulan en la cláusula primera de este contrato, cuya descripción consta en los anexos correspondientes que firmado por las partes forma parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: Deducciones. - Las partes convienen y **"EL CONTRATISTA"** acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que **"LA SEDESSON"** le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

1.- El 0.7% (cero punto siete por ciento), sobre el importe de la estimación, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción. **(En caso de existir convenio con la contratante).**

2.- El 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe de cada estimación, por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado en el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

3.- El 15% (quince por ciento) sobre 0.2% (cero punto dos por ciento), por concepto de aportación para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

4.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% (cero punto dos por ciento), por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

5.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% (cero punto dos por ciento), por concepto de aportación para la conservación y creación de infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

6.- Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor **"EL CONTRATISTA"**, en los términos de la cláusula décima sexta de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: Incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, así como pagos en exceso. - En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos "**LA SEDESSON**" pagará, previa solicitud de "**EL CONTRATISTA**", gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal para el Estado de Sonora, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se

venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA".**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SEDESSON"**. No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "**EL CONTRATISTA**" sean compensadas en la estimación siguiente.

En el caso específico de ajustes de costos, el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en el Artículo 88 de la Ley y en el Artículo 144 fracción I de acuerdo con lo establecido Reglamento de la Ley. Por petición de **"LA CONTRATISTA"** se calculará considerando el incremento o decremento que sufre cada concepto de trabajo pendiente de ejecutar de una obra, de acuerdo al programa originalmente pactado para la realización de los trabajos, utilizando los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México [ahora denominados Índice Nacional de Precios al Productor (INPP)/Insumos de obras públicas publicado por el INEGI].

Los índices deben reflejar la variación del precio de los diferentes insumos de una obra, por lo que del cociente obtenido entre dos de ellos se obtiene el factor de incremento o decremento que sufrió determinado insumo. Los índices utilizados deben ser iguales o similares al insumo que se pretende ajustar y para este efecto se requiere una homologación entre los insumos del presupuesto y los índices elegidos para el ajuste. El índice inicial que deberá considerarse para el ajuste corresponderá al de la fecha de la presentación de la oferta.

DÉCIMA CUARTA: Recepción de los trabajos. - Una vez terminada la totalidad de los trabajos **"EL CONTRATISTA",** procederá a notificarlo por escrito a **"LA SEDESSON"** para que esta, dentro del plazo pactado verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos **"LA SEDESSON",** dispondrá de un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, reservándose, **"LA SEDESSON"**, el derecho de reclamar la ejecución de los faltantes o de aquellos trabajos que fueron mal ejecutados.

Concluidos los trabajos y no obstante su recepción formal **"EL CONTRATISTA",** quedará obligado a responder de los defectos que le resulten y de los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del contrato de obra celebrado y supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

DÉCIMA QUINTA: Cesión de derechos. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SEDESSON".**

DÉCIMA SEXTA: Rescisión administrativa y terminación anticipada del contrato. - "**LA SEDESSON"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento qué para tal efecto se establece en la normatividad de esta materia, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA", que,** de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

a) Si **"LA CONTRATISTA"** por causas imputables a él no inicia los trabajos objeto de este contrato, en la fecha previamente convenida con **"LA SEDESSON"**, al iniciar con los

trabajos no instala la señalización establecida en la cláusula cuarta último párrafo sin causa justificada, conforme la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

b) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"LA SEDESSON".**

c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el supervisor de los trabajos.

d) Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato, contraviene las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y/o cualquier ordenamiento que rija el presente contrato.

En caso de que por razones fundadas **"LA SEDESSON"** determine que **"EL CONTRATISTA"** se encuentre en algunos de los señalados en los párrafos anteriores, o en los demás previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con los Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, notificará por escrito y de manera indubitable a **"EL CONTRATISTA",** el inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato, señalándole los hechos que motivaron la decisión de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, ordenando la inmediata suspensión de los trabajos, en la inteligencia de que, los trabajos efectuados en contravención a esta comunicación, se tendrán por no ejecutados.

En caso de rescindir el contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA", "LA SEDESSON",** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"** por **"LA SEDESSON";** el pago de los materiales que **"EL CONTRATISTA"** haya suministrado y tenga en el sitio de los trabajos, así como los que se encuentren en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante exhibición de la documentación correspondiente, conforme a los datos básicos de precios que fueron presentados, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la ejecución de los trabajos y **"EL CONTRATISTA"** se comprometa por escrito, a entregarlos en el sitio de trabajo.

DÉCIMA SEPTIMA: Relación laboral. - las partes convienen en que **"LA SEDESSON"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL CONTRATISTA"** ni para con los trabajadores que contrate para la realización de los trabajos objeto de este contrato, por lo que a **"LA SEDESSON"** no se le considerará como patrón, ni aun substituto y **"EL CONTRATISTA"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de seguridad social u otra especie que, en caso pudiera generarse.

"EL CONTRATISTA" será responsable solidario por la negligencia impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, por lo que se obliga a responder por los mismos, en términos del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Confidencialidad. – "LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA SEDESSON"** entregue a **"EL CONTRATISTA"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a

no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL CONTRATISTA", mediante escrito dirigido a **"LA SEDESSON"**, manifestó su consentimiento para que sean publicados sus datos en términos de los artículos 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 19, 21 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

"EL CONTRATISTA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA SEDESSON"**.

Cuando de las causas descritas en la cláusula de **Rescisión administrativa y terminación anticipada del contrato**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL CONTRATISTA"** tiene conocimiento en que **"LA SEDESSON"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LOPSRMES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA SEDESSON"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA SEDESSON"** de cualquier proceso legal.

"EL CONTRATISTA" se obliga a poner en conocimiento de **"LA SEDESSON"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA SEDESSON"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA: Jurisdicción. - "LAS PARTES" convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, a su Reglamento y en su defecto, supletoriamente a las relativas al Código Civil del Estado de Sonora y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman al margen y calce en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día **21 de junio de 2024.**

Por la Secretaría De Desarrollo Social

MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO

C.P. ALMA DELIA LIMÓN MORENO
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Por el Contratista

ING. LUIS ALEJANDRO QUIROZ AGÜERO
DESARROLLOS ESPECIALES DE INGENIERÍA MORTON, S.A. DE C.V.

Administrador de Contrato

ARQ. DIEGO MÉZQUITA SALGADO
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL